



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 1 de marzo de 2022
(OR. en)

6752/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0040(NLE)**

**FISC 54
ECOFIN 173**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	22 de febrero de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 58 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 del Consejo por la que se autoriza a Polonia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 58 final.

Adj.: COM(2022) 58 final



Bruselas, 22.2.2022
COM(2022) 58 final

2022/0040 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 del Consejo por la que se autoriza a Polonia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

A tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 del Consejo¹, el 29 de abril de 2021, Polonia presentó a la Comisión un informe sobre su impacto global en el nivel de fraude en el ámbito del IVA y sobre los sujetos pasivos concernidos, que se registró el 5 de mayo de 2021.

Mediante carta registrada en la Comisión el 26 de julio de 2021, Polonia solicitó autorización para seguir estableciendo excepciones al artículo 226 de la Directiva del IVA en relación con los requisitos de facturación del IVA e introducir el mecanismo de pago fraccionado obligatorio en las entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude que, en Polonia, suelen estar sujetas al mecanismo de inversión del sujeto pasivo y a la responsabilidad solidaria. De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Polonia mediante carta de 27 de octubre de 2021. Mediante carta de 28 de octubre de 2021, la Comisión notificó a Polonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Polonia introdujo el mecanismo de pago fraccionado voluntario el 1 de julio de 2018. A raíz de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 del Consejo, Polonia introdujo el mecanismo de pago fraccionado obligatorio para el pago del IVA que grava determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude. El mecanismo de pago fraccionado obligatorio se basa en los mismos principios que el mecanismo de pago fraccionado voluntario. Ambos modelos de mecanismo de pago fraccionado (es decir, voluntario y obligatorio) existen en paralelo y suelen complementarse mutuamente. Esto implica que ambos modelos se basan en el mismo sistema de cuentas bancarias y se refieren a las transacciones entre empresas en las que el pago se efectúa mediante transferencia bancaria electrónica. Cuando un sujeto pasivo realiza entregas o prestaciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones relativas al pago fraccionado, estará obligado a tener, además de su cuenta bancaria ordinaria, una cuenta separada del IVA bloqueada. El banco desempeñará la función de agente encargado del fraccionamiento y actuará con el objetivo de transferir el importe pagado por el cliente a las cuentas pertinentes del proveedor, es decir, la base imponible a la cuenta ordinaria del operador, y la cuota del IVA a la cuenta del IVA bloqueada del operador. Los fondos ingresados en la cuenta bloqueada del IVA serán propiedad del sujeto pasivo, aunque solamente podrá disponer de los fondos en relación con el pago del IVA adeudado a la autoridad tributaria o del IVA consignado en las facturas recibidas de los proveedores.

¹ Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 del Consejo, de 18 de febrero de 2019, por la que se autoriza a Polonia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 51 de 22.2.2019, p. 19).

Mediante la imposición de la obligación de que el IVA adeudado se pague en una cuenta bancaria del IVA bloqueada del proveedor, la medida tiene por objeto combatir la modalidad de fraude fiscal que supone el impago del IVA adeudado por los proveedores de bienes y servicios susceptibles de fraude. Dado que el importe del IVA que se deposita en una cuenta del IVA separada de un sujeto pasivo solo puede utilizarse con fines limitados, concretamente para el pago de la deuda del IVA a la autoridad tributaria o el pago del IVA de las facturas recibidas de los proveedores, existen mayores garantías de que las autoridades tributarias perciban íntegramente la cuota del IVA que el sujeto pasivo debe transferir al Tesoro Público.

El mecanismo de pago fraccionado será obligatorio cuando al menos un elemento especificado en la factura cuyo importe bruto total (IVA incluido) supere los 15 000 PLN se refiera a los bienes o servicios susceptibles de fraude incluidos en el ámbito de aplicación de la medida de excepción enumerada en el anexo.

Estas entregas y prestaciones abarcan sectores económicos como el acero, la chatarra, los equipos electrónicos, el oro, los metales no ferrosos, los carburantes y los plásticos, que en Polonia solían estar sujetos al procedimiento de inversión del sujeto pasivo y a la responsabilidad solidaria antes de la aplicación del pago fraccionado obligatorio [la lista de entregas y prestaciones que quedarán cubiertas por el mecanismo de pago fraccionado se incluyó en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 el Consejo].

La República de Polonia señala que, a partir de la entrada en vigor de la denominada «matriz de tipos del IVA» el 1 de julio de 2020, el método de clasificación de bienes y servicios ha cambiado a efectos de la aplicación del mecanismo de pago fraccionado obligatorio, y se ha sustituido la Clasificación Polaca de Productos y Servicios de 2008 (PKWiU 2008) por la Clasificación Polaca de Productos y Servicios de 2015 (PKWiU 2015). La transición a la PKWiU 2015 no provocó ningún cambio en el ámbito de aplicación de los bienes y servicios cubiertos por el mecanismo de pago fraccionado obligatorio con arreglo a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310. Por lo tanto, debe subrayarse que el ámbito de aplicación de los bienes y servicios enumerados en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 seguirá siendo válido. En algunas partidas de la PKWiU 2015, solo se modificaron los símbolos de la clasificación estadística o la formulación de las denominaciones de los productos y servicios con respecto a la PKWiU 2008, en la que se basa el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310. Sin embargo, ello no ocasionó ningún cambio en el ámbito de aplicación de los bienes y servicios cubiertos por el mecanismo de pago fraccionado obligatorio. En aras de la seguridad jurídica, el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 debe actualizarse para reflejar los cambios introducidos en la PKWiU 2008 mediante la PKWiU 2015.

La medida de excepción exige que todas las facturas emitidas por la entrega de bienes y la prestación de servicios entre sujetos pasivos del IVA, en el marco del mecanismo de pago fraccionado, incluyan una declaración especial de que el IVA se ingresará en la cuenta separada del IVA bloqueada del proveedor.

De acuerdo con la normativa general aplicable en Polonia, en caso de que el impuesto soportado exceda del impuesto repercutido y que el importe excedentario sea indicado por el sujeto pasivo en la declaración del IVA como importe del IVA a reembolsar, su devolución se efectuará en un plazo de sesenta días en la cuenta ordinaria del sujeto pasivo. Para reducir los efectos del modelo de pago fraccionado sobre el flujo de caja de los operadores económicos, Polonia prevé aplicar un procedimiento acelerado de devolución del excedente de IVA soportado. A petición del sujeto pasivo, la devolución tendrá lugar en un plazo de 25 días. No obstante, según la información facilitada por las autoridades polacas, estas solicitudes se

tramitan en un plazo mucho más breve (como se desprende de la evaluación del mecanismo de pago fraccionado obligatorio, las solicitudes de liberación de fondos se decidieron en un plazo inferior a dieciséis días en diciembre de 2020).

En su opinión, los costes de explotación del sistema de pago fraccionado no deberían ser significativos y estarán vinculados en su mayor parte a la aplicación del sistema, los servicios de mantenimiento y la gestión de la cuenta bancaria.

El mecanismo de pago fraccionado obligatorio es uno de los elementos clave de las medidas complementarias destinadas a reducir el fraude del IVA y modernizar el sistema fiscal polaco, que Polonia ha introducido en los últimos años².

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión opina que el mecanismo de pago fraccionado obligatorio aplicado a las entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude que se enumeran en el anexo puede aportar resultados efectivos en la lucha contra el fraude fiscal. Se propone, por tanto, conceder la excepción desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2025.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La excepción puede autorizarse, basándose en el artículo 395 de la Directiva del IVA, con vistas a simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o para evitar determinados tipos de evasión o elusión fiscal. Polonia solicitó la medida de excepción a fin de combatir la evasión fiscal en aquellos sectores en los que el fraude del IVA se ha venido detectando durante años. La excepción guarda coherencia con las disposiciones vigentes.

Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1105 del Consejo³, se autorizó a Italia a prorrogar una excepción similar a fin de aplicar el mecanismo de pago fraccionado. En el marco del sistema italiano de pago fraccionado, el IVA adeudado se abona en una cuenta del IVA bloqueada de la administración tributaria. El ámbito de aplicación de la excepción italiana queda limitado a los suministros a las autoridades públicas, las entidades controladas por las autoridades públicas y a una serie de sociedades que cotizan en bolsa.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

² Las medidas conexas más relevantes son las siguientes: el expediente único de auditoría (JPK_VAT); el sistema electrónico de análisis de los flujos de efectivo (STIR); el registro electrónico preciso y fiable de los contribuyentes a efectos del IVA (lista blanca); el sistema de cajas registradoras en línea para el seguimiento del sector minorista; la nueva matriz de tipos del IVA, que simplificó la aplicación de los tipos reducidos del IVA y aumentó la seguridad de los sujetos pasivos en cuanto a la correcta aplicación de los tipos del IVA mediante la introducción de la información vinculante sobre los tipos, que es una decisión adoptada a petición del sujeto pasivo de establecer el tipo correcto para los bienes y servicios; análisis avanzado de macrodatos por parte de la administración tributaria; la digitalización de la administración tributaria.

³ Decisión de Ejecución (UE) 2020/1105 del Consejo, de 24 de julio de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 por la que se autoriza a la República Italiana a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 242 de 28.7.2020, p. 4).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad por las razones que se exponen a continuación.

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

La excepción está limitada en el tiempo y restringida a determinados suministros y su ámbito de aplicación se orienta a los sectores que plantean problemas considerables de fraude fiscal.

Habida cuenta del amplio ámbito de aplicación de la excepción, Polonia debe presentar un informe sobre el funcionamiento y la eficacia de la medida en el nivel de fraude en el ámbito del IVA y en los sujetos pasivos (en lo que respecta a la devolución del IVA, la carga administrativa, los costes que supone para los sujetos pasivos, etc.) en caso de que Polonia solicite prorrogar la medida especial.

Por lo tanto, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido, es decir, la lucha contra la evasión fiscal y la simplificación de la percepción del impuesto.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

En virtud del artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

La propuesta se basa en una petición de Polonia y atañe únicamente a este Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo autoriza a Polonia a establecer excepciones al artículo 226 de la Directiva del IVA y a introducir el mecanismo de pago fraccionado obligatorio para el pago del IVA que grava determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios.

De conformidad con el artículo 2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310, Polonia estaba obligada a presentar a la Comisión un informe sobre el impacto global del mecanismo de pago fraccionado obligatorio en el nivel de fraude en el ámbito del IVA y sobre los sujetos pasivos

concernidos en un plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigor de la medida mencionada en el artículo 1 de dicha Decisión. Dado que esta medida es aplicable a partir del 1 de noviembre de 2019, el citado informe se presentó a la Comisión el 29 de abril de 2021 y fue registrado por la Comisión el 5 de mayo de 2021.

La evaluación del funcionamiento del mecanismo de pago fraccionado obligatorio realizada por Polonia muestra, en particular, que esta medida complementa otras medidas clave para reducir la evasión fiscal⁴. Las medidas complementarias al mecanismo de pago fraccionado obligatorio aplicadas han contribuido a reducir la magnitud de los fraudes del IVA, incluidos los fraudes en cascada y las extorsiones relacionadas con el IVA. Polonia ha registrado una importante reducción de la desviación del IVA, que se situó por debajo de la media de la UE en un breve período de tiempo. Según las estimaciones del CASE para la Comisión Europea, la desviación del IVA en 2019 se redujo a aproximadamente el 9,7 % (lo que supone una disminución de 0,2 puntos porcentuales frente a 2018)⁵, mientras en 2017 fue de aproximadamente el 14 %. Debido a la crisis económica provocada por la pandemia, la situación económica en Polonia se deterioró significativamente en 2020 y la demanda de consumo se debilitó. Sin embargo, las estimaciones preliminares del Ministerio de Hacienda incluidas en el Plan Financiero Plurianual del Estado para el período 2021-2024 indican que la desviación del IVA se redujo en otros 1,3 puntos porcentuales durante 2020, independientemente de la recesión, y representó aproximadamente el 10,8 % de las entradas potenciales.

Los fondos ingresados en la cuenta del IVA bloqueada no pueden ser utilizados por el sujeto pasivo, salvo para el pago del IVA adeudado a la autoridad tributaria o del IVA consignado en las facturas recibidas de los proveedores, lo que afecta, por tanto, al flujo de caja de los operadores económicos. Para reducir el impacto negativo en caso de que el impuesto soportado exceda del impuesto repercutido y que el importe excedentario sea reconocido por las autoridades tributarias, Polonia prevé un procedimiento acelerado de devolución del excedente de IVA soportado. A petición del sujeto pasivo, la devolución tendrá lugar en el plazo de veinticinco días a partir de la fecha de presentación de la declaración tributaria, en lugar de los sesenta días previstos con arreglo al procedimiento normal. Durante la fase preliminar del mecanismo de pago fraccionado voluntario (a partir del 1 de julio de 2018), las autoridades tributarias tardaron una media de 27,56 días en tramitar una solicitud, mientras que el mismo procedimiento solo ha durado 15,90 días en diciembre de 2020. Esto significa que las solicitudes de liberación de fondos son tramitadas por las autoridades tributarias de una manera cada vez más eficiente. Esto es especialmente importante durante la situación actual causada por la pandemia de COVID-19, para las empresas que tienen problemas de liquidez financiera continua.

Por otra parte, las autoridades polacas subrayaron en la solicitud que su prioridad será garantizar una aplicación eficaz y oportuna de los procedimientos de devolución del impuesto. Acelerará la devolución del excedente del impuesto soportado sobre el impuesto repercutido a la cuenta del IVA en condiciones preferentes en un plazo máximo de veinticinco días desde la fecha de presentación de la liquidación (declaración tributaria).

Los proveedores que no estén establecidos en Polonia también están sujetos al mecanismo de pago fraccionado obligatorio cuando realizan entregas de bienes o prestaciones de servicios

⁴ Véase la lista de medidas en la nota a pie de página n.º 2.

⁵ *Study and Reports on the VAT Gap in the EU-28 Member States 2020 Final Report* [«Estudio e informes sobre la desviación del IVA en los Estados miembros de la EU-28: Informe final de 2020», documento en inglés], CASE, Centro de Investigación Social y Económica (jefe de proyecto), septiembre de 2020.

sujetas a la obligación de pago fraccionado en dicho país. Esos operadores económicos deben ser titulares de una cuenta bancaria gestionada con arreglo a la legislación bancaria polaca. Las autoridades polacas informaron a la Comisión de que los operadores económicos no establecidos no incurren en costes adicionales derivados de la obligación de abrir una cuenta bancaria en Polonia, ya que esos sujetos pasivos podrán abrirla y mantenerla de forma gratuita. En la actualidad, los sujetos pasivos no establecidos en Polonia no incurren en ningún coste adicional derivado de la obligación de abrir y mantener en Polonia una cuenta bancaria del IVA. La Ley del IVA establece un sistema especial de compensaciones en caso de que los bancos cobraran a dichas entidades por llevar las cuentas antes mencionadas. En tal situación, los gastos soportados son reembolsados por la autoridad tributaria competente a petición del sujeto pasivo extranjero.

Otra ventaja significativa es que a los sujetos pasivos que aplican el mecanismo de pago fraccionado no se les puede imponer, por regla general, la denominada sanción del IVA en forma de aumento de la cuota del IVA, que debe establecer la autoridad tributaria (equivalente al 20 %, el 30 % o el 100 % de la diferencia entre el importe establecido por la autoridad tributaria y el importe inicial declarado incorrectamente por el sujeto pasivo). Además, al empresario que aplique el mecanismo de pago fraccionado no se le pueden cobrar intereses de demora por deudas del IVA a un tipo incrementado (equivalente al 150 %), devengadas durante el período de referencia en el que utilizó el mecanismo para pagar al menos el 95 % de sus facturas de compra.

El denominado descuento mejora la liquidez financiera de los sujetos pasivos que aplican el mecanismo de pago fraccionado. Permite reducir el importe de la deuda en concepto de IVA en caso de que se pague en su totalidad a partir de la cuenta del IVA antes de la fecha de pago final. El importe del descuento se calcula mediante una fórmula especial. Dicho descuento no debería tener repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

Antes de la aplicación de la medida especial, se incoaron 3 507 procedimientos por infracciones relacionadas con extorsiones del IVA en 2018 y 3 389 procedimientos en 2019 (lo que supone un descenso de 118 en un año). En 2020, cuando el mecanismo de pago fraccionado obligatorio pasó a ser plenamente operativo, el número de procedimientos de este tipo ascendió a 2 973, es decir, 416 menos que el año anterior.

Antes de la entrada en vigor del mecanismo de pago fraccionado obligatorio, el importe de las pérdidas presupuestarias debidas a la extorsión del IVA fue de 5 168 779 146 PLN en 2018 y de 4 716 202 928 PLN en 2019 (lo que supone un descenso de 452 576 218 PLN en un año). En 2020, las pérdidas presupuestarias ascendieron a 3 533 646 348 PLN, es decir, 1 182 556 580 PLN menos que el año anterior (un descenso de casi un 25,1 %).

Antes de la aplicación de la medida de excepción, el número de procedimientos incoados en relación con el fraude en cascada del IVA fue de 558 en 2018 y de 277 en 2019 (lo que supone un descenso de 281 en un año). En 2020, cuando el mecanismo de pago fraccionado obligatorio era operativo, el número de procedimientos de este tipo ascendió a 207, es decir, 70 menos que el año anterior. También se constató, durante el período analizado, que las pérdidas presupuestarias detectadas debidas a fraudes en cascada del IVA iban disminuyendo gradualmente. Antes de la entrada en vigor del mecanismo de pago fraccionado obligatorio, el importe de las pérdidas presupuestarias mencionadas ascendía a 4 496 602 940 PLN en 2018 y a 2 468 437 745 PLN en 2019 (lo que supone un descenso de 2 028 165 195 PLN en un

año). En 2020, estas pérdidas ascendieron a 1 107 992 201 PLN, es decir, 1 360 445 544 PLN menos que en el año anterior (una disminución de casi un 55,1 %).

En 2019, los ingresos por IVA ascendieron a 180 891,8 millones PLN (lo que supone 5 944,7 millones PLN más que en 2018). Los datos preliminares sobre el rendimiento del presupuesto estatal en 2020 indican que los ingresos procedentes del impuesto sobre bienes y servicios aumentaron en comparación con los años anteriores, con independencia de la propagación de la pandemia de COVID-19. En 2020, los ingresos por IVA ascendieron a 184 551,9 millones PLN y fueron 3 660,1 millones PLN (un 2 %) superiores a los ingresos procedentes del IVA en 2019 y, en consecuencia, 9 604,8 millones PLN (un 5,5 %) más elevados que en 2018 (174 947,1 millones PLN).

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La medida no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta contiene una cláusula de extinción; un plazo automático.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 del Consejo por la que se autoriza a Polonia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante carta registrada en la Comisión el 26 de julio de 2021, Polonia solicitó autorización para seguir aplicando la excepción al artículo 226 de la Directiva del IVA en relación con los requisitos de facturación del IVA e introducir el mecanismo de pago fraccionado obligatorio en las entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude que, en Polonia, suelen estar sujetas al mecanismo de inversión del sujeto pasivo y a la responsabilidad solidaria. Polonia solicitó la prórroga de la medida especial por un período de tres años, del 1 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2025.
- (2) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Polonia mediante carta de 27 de octubre de 2021. Mediante carta de 28 de octubre de 2021, la Comisión notificó a Polonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (3) A tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 del Consejo², Polonia presentó a la Comisión, mediante carta de 29 de abril de 2021, un informe sobre su impacto global en el nivel de fraude en el ámbito del IVA y sobre los sujetos pasivos concernidos.
- (4) Pese a las numerosas medidas adoptadas por Polonia para combatir el fraude (por ejemplo, la introducción del mecanismo de inversión del sujeto pasivo y de la responsabilidad solidaria para el cliente, la introducción del formulario de auditoría normalizado, el endurecimiento de las normas para el registro y la baja en el registro a

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 del Consejo, de 18 de febrero de 2019, por la que se autoriza a Polonia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 51 de 22.2.2019, p. 19).

efectos del IVA de los sujetos pasivos, el aumento del número de auditorías, etc.), este país considera que tales medidas siguen siendo insuficientes para prevenir el fraude del IVA.

- (5) Polonia introdujo el mecanismo de pago fraccionado voluntario el 1 de julio de 2018 y el mecanismo de pago fraccionado obligatorio el 1 de marzo de 2019.
- (6) Los productos y servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la medida especial se enumeran en el anexo de conformidad con la Clasificación Polaca de Productos y Servicios de 2015 (PKWiU 2015), que sustituyó a la Clasificación Polaca de Productos y Servicios de 2008 (PKWiU 2008) a partir del 1 de julio de 2020. En la PKWiU 2015 se han modificado los símbolos de la clasificación estadística y la formulación de las denominaciones de determinados bienes y servicios que figuran en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310. Procede, por tanto, actualizar dicho anexo y sustituirlo por el anexo de la presente Decisión.
- (7) El modelo de pago fraccionado obligatorio se seguirá aplicando a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se efectúen entre sujetos pasivos (suministros entre empresas) en relación con los bienes y servicios enumerados en el anexo y abarcará únicamente las transferencias bancarias electrónicas. El mecanismo de pago fraccionado obligatorio seguirá siendo aplicable a todos los operadores económicos, incluidos aquellos no establecidos en Polonia.
- (8) El informe presentado por Polonia confirmó que el mecanismo de pago fraccionado obligatorio aplicado a las entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude aporta resultados eficaces en la lucha contra el fraude fiscal.
- (9) Por lo general, las excepciones se conceden por un período limitado a fin de poder evaluar la idoneidad y la eficacia de la medida especial. Por ello, la medida especial debe prorrogarse hasta el 28 de febrero de 2025.
- (10) Habida cuenta del amplio ámbito de aplicación de la excepción, Polonia debe presentar un informe sobre el funcionamiento y la eficacia de la medida sobre el nivel de fraude del IVA y sobre los sujetos pasivos (en lo que respecta a la devolución del IVA, la carga administrativa, los costes para los sujetos pasivos, etc.) en caso de que se solicite prorrogar la medida de excepción.
- (11) La medida especial no afectará negativamente al importe total de los ingresos fiscales percibidos en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.
- (12) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 en consecuencia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución (UE) 2019/310 se modifica como sigue:

1) en el artículo 2, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«En caso de que Polonia considere necesaria la prolongación de la medida a que se refiere el artículo 1, presentará a la Comisión una solicitud de prórroga, a la que adjuntará un informe sobre su impacto global sobre el nivel de fraude en el ámbito del IVA y sobre los sujetos pasivos concernidos».

2) en el artículo 3, la fecha de «28 de febrero de 2022» se sustituye por la fecha de «28 de febrero de 2025».

3) el anexo se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*